REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0860090
Recurrente: Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1834

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar), contra la sentencia núm. 655-2026-SSEN-00164, de fecha 23 de junio de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0860090
Recurrente: Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de julio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted] y las Lcdas. [redacted] y Chanyn Villar, actuando como abogados constituidos de la entidad comercial Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 4 de agosto de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Lcda. [redacted].

3. El magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, no firma la presente decisión por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la razón social Amacar Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar), dictando la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0860090
Recurrente: Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 1443-2025-SSEN-00174, de fecha 21 de octubre de 2025, que acogió parcialmente la demanda, declaró la terminación del contrato de trabajo que unió a las partes por dimisión justificada y condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos consistentes en vacaciones y participación en los beneficios de la empresa e indemnización supletoria en virtud del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo y rechazó la reclamación del pago de salario de Navidad y los daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por la entidad comercial Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar), dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 655-2026-SSEN-00164, de fecha 23 de junio de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR el recurso de apelación interpuesto el señor AGENCIA MARÍTIMA Y AÉREA CARIBE, S.R.L., (AMACAR) de fecha 06/11/2025 contra la sentencia número 1443-2025-SSEN-00174, de fecha veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo; cuyo dispositivo se transcribe textualmente como parte de esta sentencia, para una buena administración de justicia. **SEGUNDO**: en cuanto al fondo rechaza el recurso de apelación

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0860090
Recurrente: Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

interpuesto el por señor AGENCIA MARÍTIMA Y AÉREA CARIBE, S.R.L., (AMACAR) de fecha 06/11/2025 contra la sentencia número 1443-2025-SSEN-00174, de fecha veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo; en consecuencia, confirma la sentencia recurrida. **TERCERO**: se condena a AGENCIA MARÍTIMA Y AÉREA CARIBE, S.R.L., (AMACAR), al pago de las costas a favor y provecho de la licenciada [redacted] HERNÁNDEZ QUIROZ" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos y de la ley. **Segundo medio:** La corte a-qua establece una errónea aplicación del art. 177 y omite las estipulaciones del art. 188 del Código de Trabajo. **Tercer medio**: Falta de base legal. Falta de ponderación e inobservancia" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0860090
Recurrente: Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

8. La parte recurrida [redacted] solicita en su memorial de defensa, de manera principal, la inadmisibilidad del recurso por no cumplir con lo establecido en el artículo 641 del Código de Trabajo, en razón de que las condenaciones impuestas en la sentencia impugnada no ascienden a los veinte (20) salarios mínimos y que se condene individual o solidariamente a la parte recurrente al pago de una multa civil, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible.

9. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

a) en cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por dimisión en fecha 12 de diciembre de 2024, se encontraba vigente la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0860090
Recurrente: Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil novecientos noventa pesos con 00/100 (RD$24,990.00) para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$499,800.00).

12. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó la decisión de primer grado que condenó a la actual parte recurrente al pago de los valores siguientes: a) veintitrés mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 79/100 (RD$23,499.79) por 28 días de preaviso; b) ciento un mil quinientos cincuenta y dos pesos con 88/100 (RD$101,552.88) por 21 días de cesantía; c) quince mil ciento siete pesos con 04/100 (RD$15,107.04) por 18 días de vacaciones; d) ciento veinte mil pesos con 25/100 (RD$120,000.25) por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; y e) cuarenta y seis mil ciento sesenta pesos con 30/100 (RD$46,160.30) por 60 días de participación en los beneficios de la empresa; para un total de las condenaciones de trescientos seis mil trescientos veinte pesos con 26/100 (RD$306,320.26), suma que como es evidente no excede la cuantía de los

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0860090
Recurrente: Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, razón por la cual procede acoger el incidente propuesto por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valor los medios de casación que lo sustentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

b) en cuanto a la condenación de la multa e indemnización civil

13. Debe precisarse que la Ley núm. 2-23 establece en su artículo 56 que el recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.

14. En ese tenor es importante hacer constar que la mala fe, el abuso y la temeridad notoria al ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde apreciarlos a los tribunales de justicia, convirtiéndose por ello en un tema

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0860090
Recurrente: Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

extremadamente casuístico[1] y cuya facultad sancionadora entra en la discrecionalidad de los jueces apoderados[2].

15. Que la sola solicitud de una parte de un recurso a una multa civil no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe[3], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud, sin hacerlo constar en el dispositivo.

16. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

[1] [redacted], [redacted], *La Multa por Temeridad y Mala Fe en el Proceso Laboral*. Editorial Bomarzo Albacete, España, 2004, pág. 37.
[2] [redacted] J., *La Temeridad en Procesos Laborales*, Revista núm. 15, 1983, pág. 426.
[3] V., *Couture vocabulario jurídico*, pág. 127.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0860090
Recurrente: Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Agencia Marítima y Aérea Caribe, SRL., (Amacar), contra la sentencia núm. 655-2026-SSEN-00164, de fecha 23 de junio de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed